



RNVJ

RADICADO: 680014003003-2021-00290-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para resolver la solicitud del apoderado de la parte demandante, en la que informa que se surtió la notificación a la parte demandada, sin el lleno de los requisitos del art. 8 del Decreto 806 de 2021.

Bucaramanga, 28 de octubre 2021

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la notificación surtida para el demandado LUIS JESUS PEDRAZA DUEÑAS, si bien es cierto fue positiva la entrega, -anexo 10-, encuentra el Despacho que dentro de las presentes diligencias no se observa los documentos que deben acompañar la notificación, tal y como lo establece el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, en aras de contribuir al impulso procesal, respetar el derecho al debido proceso y evitar futuras nulidades, este Despacho, REQUIERE al apoderado de la parte actora para que ajuste las falencias que se observan dentro de las presentes diligencias de notificación conforme a lo normado en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador

Juez Municipal

Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA – SANTANDER
j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69c5bd2026983db339cdb8108c03595b091fef5635bff6330dbe70de610a396f

Documento generado en 28/10/2021 09:49:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>